



Dra. MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS  
Abogada - Conciliadora  
Cra. 8 Nro. 15- 49 Of. 809- Bogotá, D.C. Cel 316-3334408, fijo: 7495363.

Señor:  
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

62890 24 FEB 20 12:00

REF: DECLARATIVO DIVISORIO Rad. Nro. **2018- 0034700**.  
INCIDENTE DE NULIDAD,  
De: GRACIELA PEREIRA MONOYA y OTROS.  
Vs. BETTY CONSTANZA PEREIRA NAVARRO Y OTROS

MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS; Persona mayor, domiciliada y  
residenciada en esta ciudad; abogada en ejercicio; identificada civilmente con la  
Cédula de Ciudadanía Nro. 51'819.757 de Bogotá; Tarjeta Profesional Nro.  
91.836, expedida en legal forma por el Consejo Superior de la Judicatura; con el  
debido respeto; en nombre y representación de la señora: ELVIRA PEREIRA  
MONTTOYA; identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41'748.611 de Bogotá;  
demandada dentro del referenciado; presento ante el despacho bajo su digno  
cargo, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia  
de la señora: GRACIELA PEREIRA MONOYA Y OTROS, también mayores y  
vecinos de esta ciudad, demandantes dentro de este proceso, proceda. Usted a  
efectuar las siguientes:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la  
demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### HECHOS

Primero: La señora: GRACIELA PEREIRA MONTTOYA Y OTROS, invocaron por  
intermedio de apoderada judicial; ante su despacho una demanda;  
DECLARATIVA DIVISORIO; contra mi poderdante: ELVIRA PEREIRA MONTTOYA,  
dirigido decretar la división ad valorem del bien inmueble ubicado en la Carrera  
68 H Nro. 70 A- 30 Barrio Bellavista Noroccidental.

Segundo: Como puede observarse en el cuerpo del libelo demandatorio, mi  
representada no contesto la demanda en forma personal ni por interpuesta  
persona; dado que no recibió la notificación personal como lo señala la ley; por lo  
tanto al evidenciarse la falta de defensa personal en su condición de demandada;  
la Norma superior señala en su Art. 29 de los "Derechos Fundamentales" que a la  
letra reza: " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y  
administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al  
acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente **y con observancia de la  
plenitud de las formas propias de cada juicio**", (cursiva y negrilla fuera de texto); sin el  
cual se hace imposible la continuidad de los procesos judiciales en su contra; por  
lo tanto el señor Juez, a fin de evitar nulidades futuras, y garantizar la defensa de  
todos los involucrados, debió nombrar a mi hoy representada; Curador Ad-litem, a  
fin de procurar ampararla en sus derechos constitucionales.

2

Tercero: De conformidad con lo manifestado anteriormente se tipifica entonces, la causal de nulidad de: "4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder." En concordancia con la causal 8 que a la letra reza " Cuando no se practica en legal forma la notificación de auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o d aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada (cursiva , negrilla y subrayado fuera de texto), la cual debe ser decretada por su Despacho.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132, 133 y siguientes del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

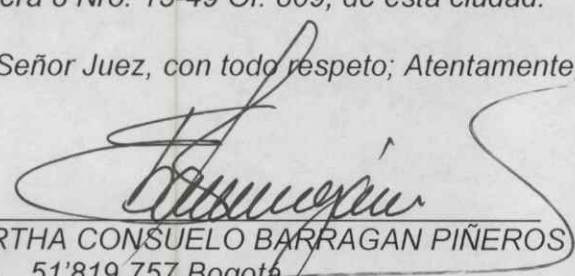
### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Carrera 68 H Nro. 70 A- 30 Barrio Bellavista Noroccidental de esta ciudad.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Oficina de abogada ubicada en la Carrera 8 Nro. 15-49 Of. 809, de esta ciudad.

Del Señor Juez, con todo respeto; Atentamente,

  
MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS  
C.C. 51'819.757 Bogotá  
T.P. 91.836 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Al comparecer del Señor Juez informando que:

1. Se allegó escrito de comparencia en tiempo
2. Se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior es ejecutoriada
4. Venció el término de comparencia en tiempo
5. Venció el término de comparencia en tiempo, Si ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
8. No comparecieron publicaciones en tiempo Si ☐ NO ☐
9. Dando cumplimiento al auto anterior
10. Otro

Fecha: 24 FEB 2020

18 NOV 2020

Secretaría (a)

Resolva pedido



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00347-00

De la nulidad formulada por la apoderada judicial del extremo demandado,<sup>1</sup> córrase traslado por el término de tres (3) días conforme las disposiciones del artículo 129 del C. G. del P, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 134 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 062 hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Secretario*

<sup>1</sup> Folio 1-2